JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., 6 de mayo de 2022

Juez	**:**	**Luis Eduardo Cardozo Carrasco**
Ref. Expediente	**:**	**110013336036-2021-00379-00**
Demandante	**:**	**Subatours S.A.S**
Demandado	**:**	**Nación – Ministerio del Interior**

EJECUTIVO
ACEPTA SOLICITUD

Revisado el expediente, se advierte que por providencia de fecha 24 de enero de 2022 el Despacho negó el mandamiento de pago pretendido en la presente demanda. A su vez, por correo de fecha 28 de enero[1], el apoderado judicial interpuso recurso de apelación contra dicho auto, por lo que sería del caso validar su concesión, si no fuese porque se solicitó el retiro de la demanda.

El Despacho observa que a través de memorial[2] remitido al correo electrónico del Despacho el día 7 de abril de 2022, el apoderado de la parte actora solicitó el retiro de la demanda.

Para resolver el Despacho realiza las siguientes consideraciones:

El Art. 174 del CPACA., establece el trámite para el retiro de la demanda, así:

> ***"ARTÍCULO 174. RETIRO DE LA DEMANDA.*** *<Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.*
>
> *Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda".*

Conforme a la citada norma, es claro que la parte demandante podrá retirar la demanda siempre y cuando no se hubiere notificado a las partes el auto admisorio, ni se hubieren practicado medidas cautelares.

Para el caso concreto se advierte que se cumplen los requisitos contenidos en la norma para que proceda el retiro de la demanda y, respecto del recurso de apelación interpuesto, se entiende desistido con esta nueva actuación, en aplicación del principio de economía procesal.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR DESISTIDO el recurso de apelación interpuesto el 28 de enero de 2022, contra el auto que negó el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ACEPTAR el retiro de la demanda interpuesto por el apoderado de la parte demandante**.**

---

[1] Archivo 008, expediente digital.
[2] Archivo 011, expediente digital.

TERCERO: Devuélvanse al interesado el original y sus anexos. Una vez en firme la presente providencia ARCHÍVESE el expediente.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es carlosduque980@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e570e196b060d2f865baf8b56bbb4341c38c10a43e92eb2b885cb2e2de9d2bfc**
Documento generado en 06/05/2022 04:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica